SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00009-19
Inspeccionado: [redacted]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [redacted]

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: Lic. [illegible] Sixto Velazquez Jimenez

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la [redacted]; conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. El día siete de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número [redacted] a cual fue dirigida al Encargado, Ocupante, Posesionario, Responsable de las Obras y/o actividades realizadas en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [redacted] latitud norte y 93° [redacted] ongitud oeste, ubicado en [redacted]; la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

ría Federal de
n al Ambiente
ión Chiapas

1.- Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad.

2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo a lo establecido por los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describirlas, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **trece de febrero de do s mil diecinueve**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [redacted], en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Con fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** [redacted], el cual fue notificado personalmente el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTO. El día ocho de abril de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Agregar Escrito** [redacted] el cual fue notificado por rotulón el día ocho de abril de dos mil diecinueve.

QUINTO. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [redacted] el cual fue notificado por rotulón el día dos de mayo de dos mil diecinueve.

SEXTO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

R E S U L T A N D O S:

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas* ***gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,* ***tienen la obligación de*** *promover, respetar,* ***proteger y garantizar los derechos humanos*** *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,* ***el Estado*** *deberá prevenir, investigar,* ***sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos****, en los términos que establezca la ley.* [1]

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: *"Toda persona tiene* ***derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar****.* ***El Estado garantizará el respeto a este derecho****. El daño y deterioro ambiental* ***generará responsabilidad para quien lo provoque*** *en términos de lo dispuesto por la ley.*

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales **28 fracción X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **5 incisos R) fracción I** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

SECCION V
Evaluación del Impacto Ambiental
ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento

(1) Fuente: www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM
* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X.- **Obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**;"

"Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Procuraduri Protección Delegació

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O **ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

a) Que existan **OBRAS** y **ACTIVIDADES**.
b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en **ZONA FEDERAL**.

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

"...obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted] LN y [redacted] LW, [redacted] LN y [redacted] LW, [redacted] LN y [redacted] LW [redacted] LW) (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra)

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor público Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro [redacted] *LW) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación (* [redacted] *LW,* [redacted] *LW, en obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna ((1) 15°* [redacted] *LW, construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas (* [redacted] *construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos)* [redacted] *LW, construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa Bahía San Marcos; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega (1)* [redacted] *, construido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (* [redacted] *LW, construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto* [redacted] *y* [redacted] *0' 12.5" LW, que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En*

Federal de
al Ambiente
n Chiapas

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de [redacted] *construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la isla La Playita con la localidad Boca del Cielo) de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m², que sirve para la comunicación de la localidad Boca del Cielo a la isla Playita, y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominad* [redacted] *georeferenciado por la coordenada geográfica* [redacted] *ubicado en* [redacted] *."*

Procura
Protecc
Delega

De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **OBRAS CIVILES**. Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

"...

POLIGONO DE LA OCUPACION DE LA [redacted]

Vértice No.	*Latitud norte*	*Longitud oeste*	*Altura sobre el nivel el mar*	*Margen de error o precisión*
1	[redacted]	[redacted]	*2*	*2*
2	[redacted]	[redacted]	*2*	*2*
3	[redacted]	[redacted]	*3*	*2*

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez

4	[redacted]	[redacted]	3	2
5	[redacted]	[redacted]	2	2
6	[redacted]	[redacted]	2	2
7	[redacted]	[redacted]	2	2
8	[redacted]	[redacted]	2	2

POLIGONO DEL PUENTE QUE COMUNICA LA ISLA CONOCIDA COMO LA PLAYITA CON LA LOCALIDAD BOCA DEL CIELO

Vértice No.	*Latitud norte*	*Longitud oeste*	*Altura sobre el nivel el mar*	*Margen de error o precisión*
1	[redacted]	[redacted]	3	2
2	[redacted]	[redacted]	2	2
3	[redacted]	[redacted]	3	2
4	[redacted]	[redacted]	3	2

ía Federal de
l al Ambiente
ión Chiapas

Así mismo, las coordenadas tomadas físicamente al momento de la visita de inspección fueron ingresados al Programa Google Earth Pro, la cual se encuentra almacenada en la computadora portátil marca Lenovo ThinkPad con número de serie R9-0APYW3 14/10. Para generar la poligonal del área inspeccionada como se observa en la imagen satelital.

La imagen satelital muestra el polígono del terreno inspeccionado señalado por el visitado, donde se señala con los puntos color blanco y números del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 las coordenadas físicas de cada uno de los vértices tomadas al momento del recorrido y que delimitan el polígono marcado con líneas de color rojo, dentro del mismo mapa se señalan con puntos blancos y números 1, 2, 3 y 4 señalado con la línea de color roja, ubicando el terreno inspeccionado dentro del Estero Boca del Cielo, dentro del municipio de Tonalá, Chiapas.

ZONA FEDERAL DE ESTERO

Una vez delimitada la ocupación del terreno inspeccionado dentro de la zona federal del Es[redacted]a, procedimos a realizar recorrido con el fin de ubicar colindancias y tomar medidas con la ayuda de la cinta métrica marca truper de 30 metros de longitud encontrando que el terreno colinda al Norte con la zona federal del [redacted] un canal navegable y cuenta con una longitud de 138.64 metros; al Sur colinda la zona federal del estero [redacted] y cuenta con dos longitudes la primera de 88.78 m y la segunda de 73.31 metros; al Poniente colinda la zona federal del [redacted] y cuenta con dos longitudes la primera de 94.12 metros y la segunda de 37.11 metros, al oriente colinda con la zona federal del [redacted] y cuenta con dos longitudes de 60.27 metros y 19.77 metros y para obtener la superficie total se ingresó las coordenadas geográficas tomadas al momento del recorrido al programa Google Earth Pro en la cual se obtuvo un polígono del cual nos arroja que la superficie ocupada en metros cuadrados es de 15, 212 m2 la cual se

encuentra con relleno de material pétreo (tierra) de la región y sobre la cual se encuentran las siguientes obras como se describe a continuación en el siguiente cuadro..."

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que todas las obras se encuentran en la Zona Federal. De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron obras y actividades en zona federal, el [redacted], en su calidad de representante legal de la [redacted], manifestó de forma expresa lo siguiente:

> *"...manifestó tener el carácter de representante legal de la señora [redacted], ocupante y responsables de las obras y actividades realizadas en el lote del terreno sujeto a inspección..."*

Procuradu
Protección
Delegaci

Ahora bien, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, compareció la [redacted], manifestando lo siguiente:

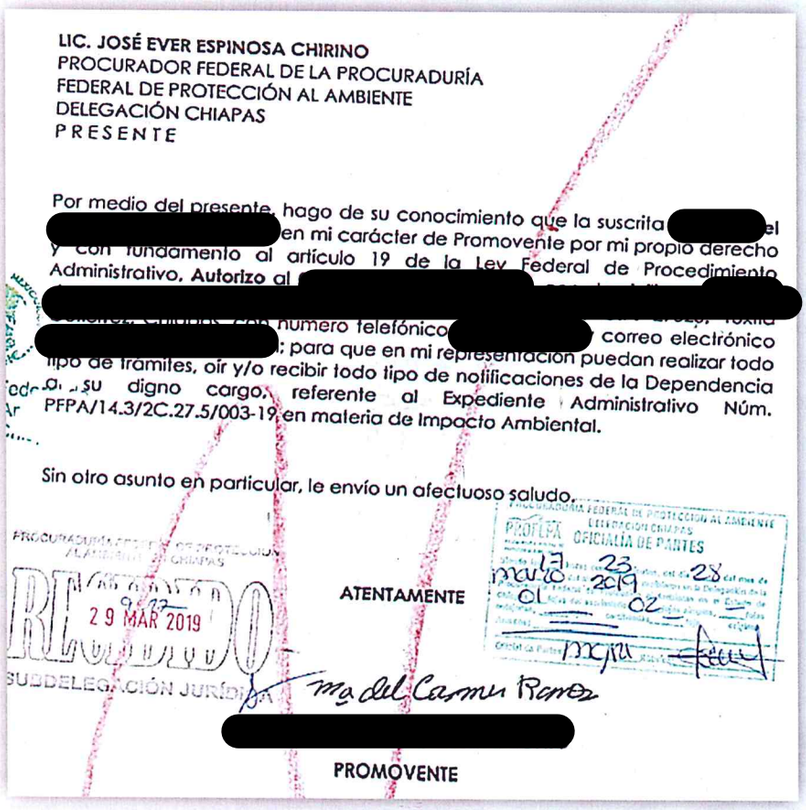

LIC. JOSÉ EVER ESPINOSA CHIRINO
PROCURADOR FEDERAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIAPAS
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que la suscrita [redacted] en mi carácter de Promovente por mi propio derecho y con fundamento al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Autorizo al [redacted] número telefónico [redacted] correo electrónico [redacted]; para que en mi representación puedan realizar todo tipo de trámites, oír y/o recibir todo tipo de notificaciones de la Dependencia a su digno cargo, referente al Expediente Administrativo Núm. PFPA/14.3/2C.27.5/003-19 en materia de Impacto Ambiental.

Sin otro asunto en particular, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIAPAS
PROFEPA OFICIALÍA DE PARTES
17 marzo 2019 23 28 01 02

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIAPAS
RECIBIDO
29 MAR 2019
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Ma del Carmen Ramos

[redacted]

PROMOVENTE

De lo anterior, podemos observar que la [redacted]o, compareció por escrito al actual expediente, y autorizando para oír y recibir notificaciones, de donde se desprende que la [redacted]o, tuvo conocimiento del contenido

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

del Acta de Inspección [redacted], de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, y de su contenido, es decir, que hasta el momento la [redacted] no demite de lo manifestado por el [redacted] en el sentido que ella es la responsable de las obras y actividades que se localizan en el lote de terreno denominado [redacted] georreferenciado por la coordenada geográfica [redacted] latitud norte [redacted] ngitud oeste, ubicado en [redacted]. Del mismo modo, en su escrito, señala que autoriza para realizar **"todo tipo de trámites"**, en materia de impacto ambiental, por esta razón, reconoce que sus actividades requieren la realización de trámites de impacto ambiental.

De lo anterior, podemos advertir la existencia de una confesión de los hechos, de forma expresa, de acuerdo al artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto.

Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

> "**CAPITULO II**
> **Confesión**
> **ARTICULO 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.
>
> **ARTÍCULO 201.-** La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.
>
> **ARTÍCULO 218.-** Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por la [redacted], en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por haber realizado obras en zona federal. En razón de lo anterior, la [redacted] es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

IV. En cuanto al inciso B) del punto PRIMERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [redacted], de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo siguiente:

> **"CAPÍTULO SEGUNDO**
> **Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente**
>
> **Artículo 10.-** Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.
>
> De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente."

Procuradu
Protecció
Delegac

De lo anterior, podemos observar que para que se ordene la reparación del daño ambiental, deben de actualizarse los siguientes elementos principales:

a) Sea una persona física o moral.
b) La actividad puede ser por acción u omisión.
c) Que esta actividad de acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente.

De lo anterior, podemos advertir que el **PRIMER ELEMENTO** en la presente causa administrativa, se actualiza ya que la actividad fue realizada por una persona física como lo es la [redacted], ya que no se trata de una persona moral. **El siguiente elemento** actualizado es una acción de hecho, es decir por acción pues como se puede advertir fue la [redacted] quien realizó las obras encontradas en el terreno inspeccionado.

El **SEGUNDO ELEMENTO** que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección [redacted] **de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve**, advirtieron lo siguiente:

> *"...B) Se advierte el DAÑO AMBIENTAL (modificación del ecosistema de Humedal costero causado por el relleno de material pétreo (tierra) y construcción de obras, se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona y con vegetación de manglar, que se encuentra ubicado en el Estero conocido como Humedal* [redacted] *en la isla identificada* [redacted]*, sitio que se encuentra rodeado de agua dividido por un canal del Estero de la localidad Boca del Cielo, al poniente se encuentra un manchón de árboles adultos, medianos y pequeños de mangle, a la orilla del Estero se observan*

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad: Administrativa
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

manchones de vegetación de mangle rojo (Rizophora mangle), madresal (Avicennia bicolor), y vegetación de dunas costeras de especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea), doca (Pectis multiflosculosa), y la (Digitaria didactyla) entre otras. Cabe mencionar que a orillas del [redacted] *se observaron ejemplares de aves de diferentes especies por mencionar al playerito (Numeniu phaeopus), garza blanca (Ardea alba) y gaviotas (Larus atricilla); ocasionado por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón (*[redacted] *Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro (15°* [redacted] *(Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación* [redacted] *n obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna (*[redacted] *W, construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas (*[redacted] *W, construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos)* [redacted] *W, construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la* [redacted] *; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan*

a Federal de
al Ambiente
ón Chiapas

como rampa); i) Bodega (1) [redacted] *construido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (* [redacted] *W, construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto (* [redacted] *que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de* [redacted] *LW, construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la* [redacted] *con la* [redacted] *de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad* [redacted] *que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado* [redacted] *georeferenciado por la coordenada geográfica* [redacted] *oeste, ubicado en* [redacted]

Procuradu
Protecció
Delegac

términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."

Como se observa en líneas que anteceden, los inspectores federales pudieron advertir que derivado de las obras que se encontraron en el lugar inspeccionado, se observó un **Daño Ambiental**, específicamente de la modificación de la morfología natural del ecosistema, lo que repercute en la afectación de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos.

Finalmente, considerando lo anterior, y que hasta el momento no existió algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección, referente a la existencia de daño ambiental, esta autoridad en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella.

En cuando a la **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA del Daño Ambiental**, es menester precisar que la [redacted], reconoce de forma expresa que ella fue quien realizó las obras en zona. Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que **el responsable directo del daño ambiental** encontrado en el Acta de Inspección [redacted], de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, **es l**[redacted]. Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a la reparación de los daños ocasionados.

V. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [redacted] de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, en donde se le impuso a la [redacted], lo siguiente:

> **1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras o actividades señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo

probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la [redacted], a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera GRAVE, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Es importante mencionar que en el presente caso los inspectores federales hicieron constar que observaron un Daño Ambiental, ya que como ha quedado descrito en líneas anteriores los inspectores federales hicieron constar la existencia de la modificación (modificación del ecosistema de Humedal costero causado por el relleno de material pétreo (tierra) y construcción de obras, se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona y con vegetación de manglar, que se encuentra ubicado en el Estero conocido como Humedal [redacted]

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

[redacted]a, sitio que se encuentra rodeado de agua dividido por un canal del Estero de la localidad [redacted], al poniente se encuentra un manchón de árboles adultos, medianos y pequeños de mangle, a la orilla del Estero se observan manchones de vegetación de mangle rojo (Rizophora mangle), madresal (Avicennia bicolor), y vegetación de dunas costeras de especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea), doca (Pectis multiflosculosa), y la (Digitaria didactyla) entre otras. Cabe mencionar que a orillas del Estero sobre la playa de la isla se observaron ejemplares de aves de diferentes especies por mencionar al playerito (Numeniu phaeopus), garza blanca (Ardea alba) y gaviotas (Larus atricilla).

IDOS MEXICANOS
a Federal de
al Ambiente
n Chiapas

Es importante precisar que los cordones dunares y las flechas de arena son los elementos que regulan la hidrodinámica de los estuarios, marismas y lagunas litorales, y a los que éstos deben su existencia, su interés ambiental y su biodiversidad, de las más productivas de los ecosistemas existentes.

Este papel de las dunas y cordones litorales adquiere más importancia, más peso específico, ante los desafíos que ahora nos plantea los efectos del cambio climático, pues por un lado nos enfrenta a una subida del nivel medio del mar, y por otro, a una mayor frecuencia de los temporales más fuertes.

Todos sabemos que las playas son más estrechas tras los temporales, y más anchas cuando han estado expuestas un cierto tiempo a un oleaje más suave, y eso quiere decir, que en el primer caso, la mayor parte de la arena de la playa está bajo el agua, y en el segundo, emergida, ofreciendo superficie en seco para los bañistas y usuarios de la playa.

Para asegurar la existencia de esa zona seca de la playa, que es la que utiliza directamente la ciudadanía que las frecuenta, la que constituye la "materia prima" de la industria turística, y uno de los espacios más productivos en las ciudades y urbanizaciones turísticas de la costa, es esencial disponer de las reservas de arena que las dunas representan.

Entre los servicios que los sistemas dunares costeros prestan a la sociedad destaca, en primer lugar, la defensa frente a episodios catastróficos de invasión del agua de mar sobre intereses humanos, debido a huracanes, tormentas y maremotos, siendo de gran importancia también su capacidad de almacenar y depurar aguas contaminadas y el servir de almacén de arenas para la regeneración natural de playas y bajos arenosos productivos.

Entre los servicios de tipo cultural no son desdeñables su valor estético, espiritual y sobre todo, el valor recreativo relacionado con el descanso de millones de personas anualmente. Las dunas costeras suponen un capital natural muy valioso que debe ser conservado. La desaparición y alteración progresiva de las dunas costeras implica una pérdida de estos bienes y servicios, que sólo pueden ser recuperados, al menos en parte, mediante costosos programas de restauración.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido a la [redacted] que presentara medios de prueba que le permitieran acreditara sus condiciones económicas. Sin embargo, no lo hizo. Ahora bien, dentro del Acta de Inspección los inspectores federales hicieron constar que las obras encontradas tienen la finalidad de carga y descarga de marisco de la [redacted], que la sociedad tiene 80 socios. Todo Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativos contra la [redacted] sin embargo, no se desprende infracciones a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [redacted] **NO ES REINCIDENTE**.

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [redacted], se desprende que actúo de forma intencional, en virtud de que, en el escrito de recibido el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, señala que está autorizando para realizar trámites en materia de impacto ambiental, es decir, que reconoce que conoce las obligaciones que le acarrea el desarrollar su actividad. Lo anterior pone en evidencia que la [redacted], actúo de forma INTENCIONAL.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la [redacted], obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 194 – H, de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Federación el 28 de diciembre de 2018, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo $12,896.53

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). $34,681.14
b). $69,363.90
c). $104,046.68

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). $45,385.31
b). $90,768.97
c). ..... $136,152.63"

VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la [redacted] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VIII. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa a la [redacted], en los siguientes términos:

a) Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted] (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro [redacted] (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación [redacted], en obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna [redacted] construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas [redacted] construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) ([redacted], construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa Bahía San Marcos; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega ([redacted] LW, construido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño [redacted] W, construido de material de concreto

Procura
Protec
Deleg

(piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto [redacted] LW, que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de 11,286.3 m2; n) Puente ([redacted] LW, construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la [redacted] de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad B[redacted], y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado La Playita, georeferenciado por la coordenada geográfica [redacted] latitud norte y [redacted]" longitud oeste, ubicado en [redacted]; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a la [redacted]**o**, una **MULTA** por el equivalente a **4500 (Cuatro mil quinientas) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las

ıría Federal de
ın al Ambiente
ción Chiapas

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) [2].

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción** la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o **la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia** y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

[2] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018
* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. (3)

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla**, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, **tomando en cuenta** la gravedad de la infracción, **la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

(3) Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa
* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." [4]

Procura
Protecc
Deleg.

b) Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, y considerando que no han sido cumplida la medida correctiva número 1, señalada en el Considerando V de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a l[redacted]o, la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón ([redacted]) (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro [redacted]W) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación (1)[redacted]n obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala,

[4] Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.
* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación Chiapas de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
CLASIFICADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna [redacted] LW, construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas ([redacted] construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) (1) [redacted] construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares.14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa Bahía San Marcos; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega ([redacted] construido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (1) 15° 51' 01.9" LN y 93° 40' 12.0" LW, construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto ([redacted] que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se

DOS MEXICANOS
ría Federal de
n al Ambiente
ción Chiapas

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de 11,286.3 m2; n) Puente ([redacted] construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la isla La Playita con la localidad [redacted] de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad Boca del Cielo a la isla Playita, y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado [redacted], georeferenciado por la coordenada geográfica [redacted] [redacted], ubicado en [redacted].

La temporalidad de dicha Clausura correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución Administrativa. Asimismo, esta autoridad determina que **la sanción impuesta subsistirá** hasta en tanto la [redacted], presente ante esta autoridad la documentación idónea con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas correctivas, en los términos y plazos establecidos en las mismas y que se señalan el **Considerando IX** de la presente Resolución Administrativa.

IX. De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la [redacted] cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**:

1. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le a la [redacted] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la realización de las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero,

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00009-19
Inspeccionado: [redacted]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: 01 [redacted]

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

que consiste en: a) Vivero de Camarón ([redacted]" [redacted] ero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro ([redacted]LW) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación [redacted] LW, [redacted], en obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna [redacted] construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas [redacted] LW, construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) ([redacted], construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa Bahía San Marcos; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega (1) [redacted] nstruido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (1) [redacted] construido de material de concreto

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

(piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto ([redacted] LW, que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de 11,286.3 m2; n) Puente [redacted] LW, construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la [redacted] con la localidad [redacted] de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad Boca del Cielo a la isla Playita, y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado La Playita, georeferenciado por la coordenada geográfica [redacted] latitud norte [redacted] longitud oeste, ubicado en [redacted] México; en términos de los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, tomando en consideración que en términos de los artículos 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **dicha autorización podrá evaluar la operación y abandono de las obras y**

Procurad
Protecci
Delega

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

actividades. Tomando en consideración el artículo 14 fracción II inciso c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

X. En términos de los artículos 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra obligada a ordenar la **Reparación de los Daños Ambientales ocasionados**, para cuyo efecto esta autoridad determina lo siguiente:

UNICO. Al advertirse el DAÑO AMBIENTAL (modificación del ecosistema de Humedal costero causado por el relleno de material pétreo (tierra) y construcción de obras, se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona y con vegetación de manglar, que se encuentra ubicado en el Estero conocido como Humedal Boca del Cielo en la isla identificada como la Playita, sitio que se encuentra rodeado de agua dividido por un canal del Estero de la localidad Boca del Cielo, al poniente se encuentra un manchón de árboles adultos, medianos y pequeños de mangle, a la orilla del Estero se observan manchones de vegetación de mangle rojo (Rizophora mangle), madresal (Avicennia bicolor), y vegetación de dunas costeras de especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea), doca (Pectis multiflosculosa), y la (Digitaria didactyla) entre otras. Cabe mencionar que a orillas del Estero sobre la playa de la isla se observaron ejemplares de aves de diferentes especies por mencionar al playerito (Numeniu phaeopus), garza blanca (Ardea alba) y gaviotas (Larus atricilla); ocasionado por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted] y [redacted] (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro [redacted]) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación ([redacted] W, en obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna ((1) 15° 51' [redacted] onstruida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas ((1) 15° 51' 02.4"

a Federal de
al Ambiente
ón Chiapas

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

[redacted]onstruido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos)[redacted]onstruido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa Bahía San Marcos; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega ([redacted]onstruido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (1) [redacted] LN [redacted]LW, construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto [redacted] 2)15[redacted]que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m)

Procuradu
Protecció
Delegac

Fecha de Clasificación: 6/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de [redacted] y [redacted] W, construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica l[redacted]ta con la localidad Boca del Cielo) de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad [redacted] y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado [redacted] georeferenciado por la coordenada geográfica [redacted]' latitud norte y [redacted]' longitud oeste, ubicado en [redacted] municipio de [redacted]; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en términos de los artículos 10, 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, ordena a la [redacted] la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE,** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base [5] el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**.

XI. En términos de los artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se le ordena a la [redacted] levar a cabo las siguientes **ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** a efecto de que se el Daño Ambiental sea reparado y se evite su incremento:

1) En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante ésta Delegación un **programa de Reparación del Daño Ambiental** mediante la

[5] **Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

...

VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido;

Restauración [6] avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño, es decir, en el lote de terreno denominado la Playita georreferenciado por la coordenada geográfica 15° 51' 3.01" latitud norte y 93° 40' 13.04" longitud oeste, ubicado en Boca del Cielo, Municipio de Tonalá, Chiapas, México. Dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito: ***"Artículo 39.-*** *En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará:* ***I.*** *El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;* ***II.*** *Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;* ***III.*** *Las mejores tecnologías disponibles;* ***IV.*** *Su viabilidad y permanencia en el tiempo;* ***V.*** *El costo que implica aplicar la medida;* ***VI.*** *El efecto en la salud y la seguridad pública;* ***VII.*** *La probabilidad de éxito de cada medida;* ***VIII.*** *El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;* ***IX.*** *El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;* ***X.*** *El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;* ***XI.*** *El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;* ***XII.*** *El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y* ***XIII.*** *La vinculación geográfica con el lugar dañado.*

Se hace de conocimiento al infractor el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. [7]

2) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, a la [redacted], deberá de presentar ante ésta Delegación un informe mensual, en los que se acredite que **no se han incrementados obras o actividades (nuevas)** en el lote de terreno denominado [redacted] georreferenciado por la coordenada geográfica [redacted]

XII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con

[6] **Restauración Ecológica:** Toma como modelo de referencia un estado preexistente o histórico del ecosistema (ecosistema de referencia). Pretende regresar un ecosistema a su trayectoria histórica, a través de manipulaciones que inicien o aceleren su recuperación con respecto a su integridad biótica (composición de especies y estructura), salud y autosostenibilidad (procesos y funciones). **Fuente:** http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/Lineam_Estrat_Restaur_ANP_2013.pdf

[7] **Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:
I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la [redacted], de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de Impacto Ambiental por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted] (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro [redacted] LW) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación [redacted] LW, en obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna [redacted], construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas [redacted] construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) [redacted] construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la [redacted]; h) Plancha de

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega ([redacted] onstruido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (1) 15° 51' 01.9" LN y 93° 40' 12.0" LW, construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto [redacted] e sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de 11,286.3 m2; n) Puente [redacted] nstruido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la [redacted] a con la [redacted] o) de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad Boca del Cielo a la isla Playita, y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado [redacted] georeferenciado por la coordenada geográfica [redacted]" latitud norte y 9[redacted]gitud oeste, ubicado en [redacted] co; contraviniendo posiblemente los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

B) Se advierte el DAÑO AMBIENTAL (modificación del ecosistema de Humedal costero causado por el relleno de material pétreo (tierra) y construcción de obras, se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona y con

Procuradu
Protecció
Delegaci

vegetación de manglar, que se encuentra ubicado en el Estero conocido como Humedal [redacted] n la isla identificada como [redacted] sitio que se encuentra rodeado de agua dividido por un canal del Estero de la localidad Boca del Cielo, al poniente se encuentra un manchón de árboles adultos, medianos y pequeños de mangle, a la orilla del Estero se observan manchones de vegetación de mangle rojo (Rizophora mangle), madresal (Avicennia bicolor), y vegetación de dunas costeras de especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea), doca (Pectis multiflosculosa), y la (Digitaria didactyla) entre otras. Cabe mencionar que a orillas del Estero sobre la playa de la isla se observaron ejemplares de aves de diferentes especies por mencionar al playerito (Numeniu phaeopus), garza blanca (Ardea alba) y gaviotas (Larus atricilla); ocasionado por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted]) (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro [redacted]) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación ([redacted] n obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna ([redacted] construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas ([redacted] truido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) ([redacted] construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa [redacted] ; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega ([redacted] o

* Multa: $380,265.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño ([redacted] construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto [redacted] sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de 11,286.3 m2; n) Puente (1) [redacted] construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la isla La Playita con la [redacted]) de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad [redacted] y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado [redacted], georeferenciado por la coordenada geográfic[redacted] longitud oeste, ubicado en [redacted].

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted],

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

[redacted] LW) (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro [redacted] V) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación [redacted] en obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna ((1) [redacted] construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas ((1) [redacted] construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) (1) [redacted] W, construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa [redacted]) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega (1) [redacted] construido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (1) [redacted] construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto ([redacted] V, que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de 11,286.3 m2; n) Puente ([redacted] construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la isla La Playita con la localidad Boca del Cielo) de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad Boca del Cielo a la isla Playita, y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado La [redacted] georeferenciado por la coordenada geográfica [redacted] co; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a la [redacted] una **MULTA** por el equivalente a **4500 (Cuatro mil quinientas) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) [8].

TERCERO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio

[8] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018
* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00009-19
Inspeccionado: [redacted]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [redacted]

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, y considerando que no han sido cumplida la medida correctiva número 1, señalada en el Considerando V de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la [redacted] **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted] y [redacted] rústico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro (15° 51' 02.9" LN y 93°40'15.0" LW) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación ([redacted] n obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna ([redacted] onstruida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos planta [redacted] construido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) (1) [redacted] nstruido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares.14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa Bahía San Marcos; h) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega (1) [redacted] construido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño [redacted]truido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto ([redacted] LW[redacted]ue sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de 11,286.3 m2; n) Puente ([redacted] construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica [redacted]a con la localidad [redacted] de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad [redacted], y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno [redacted] georeferenciado por la coordenada geográfica 15° [redacted] longitud oeste, ubicado en [redacted] co.

Procuradu
Protecció
Delegaci

CUARTO. Se determina plenamente la Responsabilidad Ambiental de la [redacted], de haber ocasionado el **DAÑO AMBIENTAL** (modificación del ecosistema de Humedal costero causado por el relleno de material pétreo (tierra) y construcción de obras, se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona y con vegetación de manglar, que se encuentra ubicado en el Estero conocido como Humedal Boca del Cielo en la isla identificada como la Playita, sitio que se encuentra rodeado de agua dividido por un canal del Estero de la localidad Boca del Cielo, al poniente se encuentra un manchón de árboles adultos, medianos y pequeños de mangle, a la orilla del Estero se observan manchones de vegetación de mangle rojo (Rizophora mangle), madresal

(Avicennia bicolor), y vegetación de dunas costeras de especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea), doca (Pectis multiflosculosa), y la (Digitaria didactyla) entre otras. Cabe mencionar que a orillas del Estero sobre la playa de la isla se observaron ejemplares de aves de diferentes especies por mencionar al playerito (Numeniu phaeopus), garza blanca (Ardea alba) y gaviotas (Larus atricilla); ocasionado por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de Estero, que consiste en: a) Vivero de Camarón [redacted] LW) (Vivero rustico para cría de camarón bordeado con relleno de material pétreo (tierra) con anchura que oscilan entre los 6 m y 8 m.), que mide 91 metros de ancho por 92 metros de largo, y que ocupa una superficie de 8,372.0, que sirve para la Crianza de camarón; b) Base de registro (15° 51' 02.9" LN y 93°40'15.0" LW) (Construido con material de concreto dividido en dos cajones de medidas de 1.30 metros de largo x 0.53 metros de ancho x 1.10 metros de altura y sostenido por dos pilares), en muy buen estado físico, de 20 cm x 25 cm (2), que ocupa una superficie de 0.05, para el resguardo del registro de luz; c) Casa habitación ([redacted] LW, en obra negra construido a base de concreto, paredes de block con piso y techo de concreto armado dividida en 3 recamaras, sala, cocina y escalera) de 12.10 m x 20.20, que ocupa una superficie de 244.42 m2, para habitación; d) Cisterna ([redacted] construida con material de concreto hidráulico, en muy buenas condiciones físicas) de 15.30 m x 5.50 m, que ocupa una superficie de 84.15 m2, que sirve para el Almacenamiento de agua dulce); e) Casa de dos plantas [redacted] onstruido con material de concreto dividido en cocina y recamara en la planta baja y dos recamaras en la planta alta con piso y techo de concreto, en uso la condicione física de la casa es buena) de 5.10 m x 14 m. que ocupa una superficie de 71.4 m2, para uso habitacional; f) Fosa séptica (Construida con material de concreto hidráulico sobre ella se encuentra una escalera de concreto que conduce a una segunda planta con barandales de tubos de PVC. Buen estado) de 2.10 m x 3.10 m que ocupa una superficie de 6.51 m2, para el Almacenamiento de residuos; g) Área de carga y descarga del Producto (mariscos) [redacted] construido sobre piso de concreto armado, sostenido por 13 pilares de concreto, con estructura de tubulares de aluminio que sostienen el techo, sin paredes al interior se encuentra un tanque de agua y un lavadero, toda la obra se encuentra en condiciones regulares. 14.00 m x 31.90, que ocupa una superficie de 446.6 m2, lo utilizan para descargar el producto que llega en el embarcadero y lo pesan, además de ser área de entretenimiento de los miembros de la cooperativa [redacted] n) Plancha de concreto (Plancha de concreto movible en mal estado, lo usan como rampa); i) Bodega [redacted] construido a base de block y cemento con piso firme de cemento y techo de concreto, en obra negra y malas condiciones físicas), de 8 m x 16 m, que ocupa una superficie de 128 m2, que lo utilizan como bodega; j) Pilares (Construidos de material de concreto en buenas condiciones), de 0.30 m x 0.25 m (8), de 0.075 x 8 = que ocupa una superficie de 0.6 m2, que sirve para Amarrar lanchas); k) Baño (1) 15° 51' 01.9" LN y 93° 40' 12.0" LW, construido de material de concreto (piso y techo), paredes de block con

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Período Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

fracturas. Malas condiciones físicas), de 2.30 m x 3.40 m, que ocupa una superficie de 7.82, usado para las Necesidades fisiológicas; l) Taller de lanchas con rampa de concreto [redacted], que sirve para el Taller de lancha de concreto con 3 paredes de block, sosteniendo el techo se encuentran 20 pilares de concreto, piso firme de concreto, techo de concreto, dos plantas con cuartos en obra negra, con 3 divisiones que usan para almacenamiento del material que utilizan. En regulares condiciones con rampa de material de concreto. Regulares condiciones, Rodeado por barda perimetral de block y pilares de concreto y puerta de lámina sin techo, con piso de arena Muy buenas condiciones) de 14 m x 31.50 m y 5.30 m x 6 m, y 19.70 m x 31.50 m, y ocupan una superficie de 441, 31.8 y 620.55 m2; y lo utilizan para reparación de lancha, la rampa para subir las lanchas del Estero y la barda para protección del material que utilizan en la reparación de las lanchas; m) Barda perimetral (Construido con material de concreto que sostiene 11 pilares en condiciones regulares al interior se encuentra relleno de material pétreo (arena) de la región y piedra observándose montículos del mismo material con crecimiento de vegetación. Manifestado el visitado que en el sitio rellenado eran viveros rústicos que fueron agrietados con el temblor del 2017 y que quedaron inservibles por lo que decidieron rellenarlos y por eso existen esos montículos de tierra), de 21.10 m x 39.40 m, que ocupa una superficie de 831.4 m2, que sirve para la delimitación del área ocupada; y que en su conjunto ocupan una superficie de [redacted], construido sobre canal del Estero a base de tres pilones gruesos que sostienen el puente y que dejan un canal navegable para embarcaciones menores, dicho puente cuenta con dos andadores de lado y lado que se encuentra protegido con barandales de tubo de PVC. Con portón de estructura tubular de aluminio. Dicho puente comunica la [redacted] con la localidad [redacted] de 7.80 m x 38.60 m, y que ocupa una superficie de 301.08 m2, que sirve para la comunicación de la localidad [redacted], y que ocupa una superficie de 301.08 m2; que se ubican en el lote de terreno denominado [redacted] georeferenciado por la coordenada geográfica [redacted] longitud oeste, ubicado en [redacted] en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO. Se ordena a la [redacted], la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base [9] el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediánte el proceso de **RESTAURACIÓN**, en los términos y condiciones señaladas en el **Considerando X y XI** de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

[9] ibídem;
* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; se ordena a la [redacted] el cumplimiento de las Acciones y Medidas Correctivas señaladas en el **CONSIDERANDO IX, X y XI** del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

SEPTIMO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

NOVENO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

DECIMO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1**: Ingresar a la página http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html **Paso 2**. Ingresar su Usurario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2**: Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3**: Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL**: PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO**: Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3**: Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4**: Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5**: **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS. Paso 6**: **DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2017, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas)**. Paso 7**: **CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8**: Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9**: Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

pago en ventanilla. **Paso 10**: Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11**: Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa **(En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo)**.

DECIMO PRIMERO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECIMO SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO TERCERO. Notifíquese personalmente o por correo certificado a la [redacted], o a través de su autorizado el [redacted] el domicilio ubicado en [redacted], con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. -

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

I´IAH•L´isvj•L´sr

* Multa: $380,205.00 (Trescientos ochenta mil doscientos cinco pesos, 00/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2